RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 003 2020-SUNARP/ZR.IV-JEF

Iquitos, 14 ENE 2020

VISTOS:

La Carta N° 0082-2019-BIO-GG., Informe Técnico N° 003-2020-SUNARP- ZR. IV/UADM-ABA, y el Informe Legal N° 003 -2020-SUNARP/ZR.IV-AL, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N°012-2013-JUS se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, en su artículo 58° establece que las Zonas Registrales son órganos desconcentrados que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el Reglamento, en concordancia con el artículo 4° de la Ley N° 26366 de creación del Sistema y de la SUNARP;

Que, con fecha 29.11.2019, la Zona Registral suscribió Contrato N° 013-2019-SUNARP-ZR N° IV - SEDE IQUITOS, para la contratación de la –*"ADQUISICIÓN DE UN (01) SERVIDOR PARA LA ZONA REGISTRAL N° IV SEDE IQUITOS"* con la empresa CONSORCIO BIOTEC, estipulándose un plazo de ejecución de 30 días calendario;

Que, según el Informe N° 003-2020-SUNARP/ZRN°IV-AL, del 14/01/2019, menciona que, según Guía de Remisión Remitente N° 001-000289, de fecha 27/12/2019, la primera parte del Servidor llego el 29/12/2019 y según Guía de Remisión Remitente N° 001-000296, de fecha 03/01/2020, la segunda parte, por lo tanto, la totalidad del servidor, llego el 06/01/2020. Por lo que, en atención a la solicitud de ampliación de plazo, se solicita 25 días más solamente hasta que llegue lo faltante, sin especificar tiempo para instalación y funcionamiento. ***Por consiguiente, estando a lo requerido por el contratista, lo faltante llego el 06/01/2020, por lo que, los 25 días resulta excesivo en atención que lo faltante llego con antelación, siendo procedente otorgar dicha ampliación en ocho (8) días adicionales, ya que, lo faltante debió llegar el 29/01/2019, por lo que, su retraso tuvo como causa un desabastecimiento de los discos duros, conforme lo informa el fabricante, subsumiéndose así en la causal de caso fortuito que no es imputable al contratista;***

Que, mediante el Informe Técnico N° 003-2020-SUNARP- ZR. IV/UADM-ABA, el Lic. Jesús André Bardales Pezo, encargado del área de Abastecimiento, comunica a la Jefe (e) de Unidad de Administración, que la empresa CONSORCIO BIOTEC, debieron hacer entrega conforme lo establecido al Contrato N°011-2018-SUNARP-ZR N° IV - SEDE IQUITOS **en 30 días calendarios, computados al día siguiente de la firma del contrato 29.11.2019, es decir el 29.12.2019** los bienes materia del Contrato N° 013-2019-SUNARP-ZR N° IV - SEDE IQUITOS, –"ADQUISICIÓN DE UN (01) SERVIDOR PARA LA ZONA REGISTRAL N° IV SEDE IQUITOS";

Especifica que, conforme a la Carta N°0082-2019-BIO-GG, la empresa CONSORCIO BIOTEC, sustenta su solicitud en el artículo 140° *Ampliación del plazo contractual*, que procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

2. *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

Asimismo indica, el numeral 1 del artículo 142° del Reglamento, referido a modificaciones convencionales al contrato, preceptúa los requisitos y formalidades que deben cumplirse para efectuar las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, entre los cuales se encuentra el: *"Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes".* (El resaltado es agregado)

Que, en tal sentido, según lo preceptuado por el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF. La ampliación de plazo procede, en contratos de bienes y servicios: i) cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo; y, ii) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;

Que, así también, **el segundo párrafo del artículo 140° del acotado Reglamento, dispone que "El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes** a la notificación de la aprobación del adicional o **de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.".**- De donde, está establecido el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, ***computados*** desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o ***desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización;***

Que, debe *precisarse que el contratista presentó a la Entidad su solicitud de ampliación de plazo de 25 días mediante Carta N° 0082-2019-BIO-GG, en fecha 30.12.2019, basado en la causal de atraso y/o paralizaciones no imputables al contratista, sustentando que lo hechos generados del retraso que INCURRIO el fabricante por desabastecimiento de disco duro, para entregar la segunda parte del servidor al contratista y este a la entidad,, además que dichos hechos generadores del retraso no son imputables a CONSORCIO BIOTEC;*

Que, cabe señalar, que es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo solicitada por el contratista, debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado alguna de las causales contempladas en el artículo 140° del Reglamento; situación que en el presente caso, debe tomarse en cuenta la Carta *N° 0082-2019-BIO-GG* (de fecha 30.12.2019), de solicitud de ampliación de plazo del contratista, *el cual ha sido presentado a la Entidad dentro de los siete días hábiles de finalizado el hecho generador del atraso o paralización verificándose la presentación dentro del plazo previsto por la normativa;*

Que, mediante el Informe N° 003-2020-SUNARP/ZR.IV-AL, la Oficina de Asesoría Legal, ha señalado que la solicitud del contratista de ampliación de plazo, lo ha presentado con fecha 30.12.2019, **dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso o paralización,** por lo cual corresponde declarar procedente EN PARTE la ampliación de plazo de la prestación principal por ocho (8) días calendarios, respecto a la addendum N° 01 al Contrato N°013-2019-SUNARP-ZR N° IV - SEDE IQUITOS, –

"ADQUISICIÓN DE UN (01) SERVIDOR PARA LA ZONA REGISTRAL N° IV SEDE IQUITOS, solicitado mediante Carta N° 0082-2019-BIO-GG;

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad a las facultades conferidas mediante el artículo 63° inciso t) del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, y estando a la Resolución N° 005-2020-SUNARP/GG;

Con el visto bueno del Jefe (e) de Unidad de Administración, y de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE

Declarar, procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo de la prestación principal por ocho (8) días calendarios, respecto a la addendum N° 01 al Contrato N°013-2019-SUNARP-ZR N° IV - SEDE IQUITOS, –"ADQUISICIÓN DE UN (01) SERVIDOR PARA LA ZONA REGISTRAL N° IV SEDE IQUITOS", solicitado mediante Carta N° 0082-2019-BIO-GG, recepcionado por la Entidad con fecha 30.12.2019, por los considerandos expuestos en la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER NOTIFICACION

Disponer, que la Unidad de Administración notifique la presente resolución a la empresa CONSORCIO BIOTEC;

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR

Notificar, la presente resolución a la Unidad de Administración de la Zona Registral N° IV-Sede Iquitos, para los fines correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese en la web institucional;

Birna Portocarrero Marquillo
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° IV - Sede Iquitos